



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071 - 2009-MPM

Moyobamba, 17 MAR 2009

VISTO:

El Informe 006-2007-MPM/OCI, proceso investigatorio, la no concurrencia al centro de labores N° II, elaborado por el Órgano de Control Institucional.

El Acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-Caso Inconcurrencia al Centro de Trabajo.

El Informe N° 003-2008-MPM/PPAD, proveniente del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

El Informe Legal N° 002-2009-MPM/OGAJ, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, según la tercera recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional en el Informe 006-2007-MPM/OCI, proceso investigatorio, la no concurrencia al centro de labores N° II, se debe deslindar la responsabilidad administrativa del ex servidor contratado bajo la modalidad de servicios personales: Luis Segundo Gonzales Sandoval, entre otros funcionarios. Así pues, mediante Carta N° 116-2007-MPM/GM la Gerencia Municipal deriva el expediente al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones y de acuerdo al artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, según el acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-Caso Inconcurrencia al Centro de Trabajo, de fecha 24 de Marzo del 2008, obrante a fojas 28, dicha comisión, en forma unanime, ha considerado que hay mérito suficiente para recomendar la apertura de proceso disciplinario contra Luis Segundo Gonzales Sandoval, pues conforme a su contrato por servicios personales ha concluido el día 31 de Diciembre del 2006, por lo que se puede deducir que dicho servidor ha dejado de asistir a su centro de labores porque ha considerado que su relación con la municipalidad ha concluido o en todo caso ha incurrido en error, sin embargo no existen indicios que se haya causado perjuicio a la entidad; por tanto, a fojas 29, mediante Informe N° 003-2008-MPM/PPAD el Presidente de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Moyobamba: Abog. Marcial Fustamante Saavedra, formaliza la decisión de la comisión que preside, la misma que se ha detallado en líneas precedentes.

Que, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

Que, mediante Informe Legal N° 002-2009-MPM/OGAJ, en relación al Sr. Luis Segundo Gonzales Sandoval, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Moyobamba señala que debe procederse conforme a la parte final del artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

Que, estando a los considerandos precedentes, y con la atribución que confieren los artículos 20°, inciso 6, y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como en virtud al artículo 16°, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, debidamente aprobado mediante Ordenanza N° 092-MPM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MERITO SUFICIENTE para aperturar proceso administrativo disciplinario contra el ex servidor contratado bajo la modalidad de servicios personales: Luis Segundo Gonzales Sandoval.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

